

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES – CAUCA  
J01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 109

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACION: 194504089001 2021-00038-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800037800-8  
DEMANDADO: LUZ ANGELICA CORDOBA C.C. N°34.526.596

En el presente proceso la parte demandada LUZ ANGELICA CORDOBA se encuentra debidamente notificada, proponiendo excepciones por medio de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado dará cumplimiento al artículo 443 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas y presentadas por el apoderado judicial de la parte de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que el demandante se pronuncie sobre ellas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. DANILO TRUJILLO PINO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.536.545 y con Tarjeta Profesional N°72.450 del C.S.J, para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado por los demandados y allegado con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No.109 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 016) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.